



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.  
DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

**Riohacha, La Guajira, Junio veintiuno (21) del dos mil veintitrés (2023)**

**PROCESO DE DIVORCIO.**

**Demandante: ERICA DEL CARMEN CORENA FUENTES**  
**Demandado: KEVIN PEÑARANDA DAZA**  
**Radicado: 44-001-31-10-001-2021-00097-00**  
**Asunto: RESUELVE SOLICITUD DE ALIMENTOS PARA LA CONYUGE.**

Vista la solicitud de fijación de alimentos a favor de la cónyuge ERICA CORENA FUENTES, el despacho considera:

Se tiene que el derecho de alimentos es aquel que le asiste a una persona para reclamar de quien está obligado legalmente a darlos, lo necesario para su subsistencia cuando no está en capacidad de procurársela por sus propios medios, quedando entonces la obligación alimentaria en cabeza de la persona que, por mandato legal, debe sacrificar parte de su propiedad con el fin de garantizar la supervivencia y desarrollo del acreedor de los alimentos.

Así mismo, el Art. 413 del C.C. contiene la división de los alimentos en congruos y necesarios y el Art. 411 ibídem, establece a quienes se les deben alimentos, encontrándose en primer lugar el cónyuge.

Para el caso de autos, se debe tener en cuenta que la señora demandante ostenta la condición de cónyuge lo cual según el artículo del Código Civil citado en el párrafo anterior le asiste el derecho de alimentos; ahora bien no es de soslayar que las causales de divorcio invocadas “ LOS ULTRAJES TRATO CRUEL Y LOS MALTRATAMIENTOS DE OBRA”, “EL GRAVE E INJUSTIFICADO INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES QUE LA LEY LES IMPONE COMO TALES”, permite la fijación de alimentos provisionales a cargo del cónyuge demandado hasta tanto se lograr probar la culpabilidad del mismo frente a la estructuración de las causales.

Si bien, es de tener en cuenta que se encuentran fijados alimentos provisionales a favor de los menores PAULA ANDREA y SERGIO ANDRES PEÑARANDA CORENA en el porcentaje del cincuenta por ciento del salario mínimo legal vigente (50%) percibido por el señor demandado, el despacho atendiendo la calidad de cónyuge de la señora ERICA CORENA FUENTES, procede a regular los alimentos provisionales fijados a cargo del señor KEVIN PEÑARANDA DAZA, como quiera que a la demandante también le asiste el derecho alimentario.

Por lo tanto se regularan los alimentos provisionales fijados por auto de fecha del veinticuatro (24) de Marzo del 2022 a favor de los menores PAULA ANDREA y SERGIO ANDRES PEÑARANDA CORENA en el porcentaje del cuarenta por ciento (40%) del salario mínimo legal mensual vigente a cargo del señor KEVIN PEÑARANDA DAZA.

En cuanto a los alimentos provisionales a favor de la señora ERICA CORENA FUENTES, en la suma de (4.000.000 millones de pesos), no es de recibo fijarlos

en esta cantidad como quiera que no hay prueba de la capacidad económica del demandado; entonces así las cosas se fijaran alimentos provisionales a favor de la cónyuge ERICA CORENA FUENTES en el diez por ciento (10%) del salario mínimo legal vigente, hasta tanto se pruebe la capacidad económica del demandado, conforme las pruebas solicitadas por la parte actora en orden a las entidades en que labora el señor KEVIN PEÑARADA DAZA.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA**  
Juez de Familia Oral del Circuito